

El FDI ha venido para quedarse: La Comisión Europea prepara la revisión del Reglamento de control de inversiones extranjeras directas

El Reglamento 2019/452: El estado de la cuestión

El Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (comúnmente conocido como “**Reglamento de control de inversiones extranjeras directas**” o “**FDI Regulation**”) tiene como objetivo establecer un marco común que permita a los Estados miembros controlar, por motivos de seguridad u orden público, las inversiones extranjeras directas que tienen lugar dentro de la Unión Europea y establecer al mismo tiempo, un mecanismo de cooperación entre los Estados miembros y entre los Estados miembros y la Comisión Europea en relación con aquellas inversiones extranjeras directas que puedan tener efectos sobre la **seguridad nacional o el orden público**.

Después de tres años de aplicación, la Comisión Europea tiene cierta experiencia y una valoración sobre el funcionamiento del instrumento, y eso le permite desde entonces evaluar, entre otras cuestiones, el nivel de inversión en la Unión Europea, a través de los informes que publica anualmente. En este sentido, el **19 de octubre de 2023, la Comisión publicó su tercer informe**.

Dicho informe, elaborado con la información aportada por los Estados miembros incluye: las tendencias y cifras relativas al control de las inversiones extranjeras directas en la UE; la evolución legislativa de los mecanismos de control a nivel de los Estados miembros; las actividades de control por parte de los Estados miembros; y cuestiones relativas al mecanismo de cooperación de la UE en materia de inversiones extranjeras directas.

De dicho informe se deben destacar los siguientes datos:

- 1) **A nivel mundial, descenso de casi el 14%** en los niveles de inversión extranjera directa en el año 2022 respecto a los niveles de 2021, con un volumen total de 1,2 billones de euros.
- 2) En la UE este **descenso en la inversión extranjera directa en 2022 supuso un -199% respecto a los niveles de 2021**. Estas cifras contrastan con los descensos en términos de inversión extranjera sufridos por Estados Unidos (-12%) y China (-41%).
- 3) El **principal inversor extranjero en 2022 siguió siendo Estados Unidos**, tanto en términos de adquisiciones de participaciones superiores al 10% del capital en empresas de la UE (representando el 32,2% de las adquisiciones), como en términos de inversión en proyectos de

nueva creación (representando el 46,5% del total). El segundo inversor es Reino Unido.

- 4) En relación con la **adquisición de participaciones superiores al 10%**, los Estados miembros a los que mayor inversión extranjera se destinó en 2022: Alemania mantiene el primer puesto (17,2% del total de las inversiones), mientras que España se mantiene en segundo lugar (13,5%), seguida de Italia (10,6%), Francia (10,2%) y Países Bajos (10%). Destaca el **intenso crecimiento del número de adquisiciones en Portugal**, con un aumento del 30,6% respecto a los niveles de 2021.
- 5) En relación con las **inversiones en proyectos de nueva creación**: España se encuentra en primera posición con un 17,2% del total de las inversiones en este ámbito (pese a un descenso del 13,8% respecto al número de inversiones en proyectos de nueva creación que tuvieron lugar en 2021), seguida de Francia con un 14% de la cuota, y de Alemania, con un 11,4% de la inversión total. También destaca el fuerte **aumento de las inversiones en proyectos de nueva creación en Países Bajos e Irlanda**, con un aumento respectivo del 25% y del 25,7% frente a los niveles de 2021.
- 6) Los **cinco principales sectores en el ámbito de las adquisiciones** son el sector de las tecnologías de la información y la comunicación, el sector de la industria manufacturera, el sector de las actividades profesionales y científicas, el sector de las finanzas, y el sector minorista; todos ellos sufriendo descensos en los niveles de inversión respecto a los niveles de 2021.
- 7) En términos de **desarrollo legislativo**, la Comisión espera que todos los Estados miembros establezcan mecanismos de control de las inversiones extranjeras directas en la UE. En la fecha de publicación del Tercer Informe, solamente Bulgaria, Irlanda, Grecia, Croacia, Chipre y Suecia no habían adoptado mecanismos de control (**el 13 de octubre de 2023, la Comisión hizo pública una lista actualizada de los mecanismos de control notificados por los Estados miembros**). La Comisión ha alentado la armonización en este ámbito mediante orientaciones técnicas y políticas, aunque la colaboración de la Comisión en este ámbito no impedirá las divergencias entre las normas de los Estados miembros en términos del alcance del control formal de las inversiones, los plazos de control, los sectores controlados y los requisitos de notificación.

El FDI ha venido para quedarse: La Comisión Europea prepara la revisión del Reglamento de control de inversiones extranjeras directas

8) Por lo que respecta al **número total de controles efectuados en 2022**, a lo largo del año se tramitaron 1.444 solicitudes de autorización de adquisición presentadas por inversores extranjeros y casos de oficio. De todas las solicitudes de autorización, el 55% (en torno a 794 solicitudes) fueron controladas formalmente. Finalmente, de todos esos casos analizados formalmente y para los que los Estados miembros han comunicado una decisión, el 86 % (unos 683 casos) fueron autorizados sin condiciones, el 1% (unos 8 casos) fueron rechazados, y en el 4% de los casos (unos 32 casos) la transacción fue retirada por las partes.

Por último, se debe destacar la **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de julio de 2023, Asunto C-106/22, Xella Magyarország**, por cuanto que es la primera vez que el TJUE interpreta el Reglamento 2019/452, determinando su ámbito de aplicación y el concepto de “inversor extranjero”, limitando la posibilidad de extender los regímenes de control de inversiones del Reglamento a aquellos casos en los que el último titular de una sociedad residente de la UE que realiza una inversión en otras empresas de la UE pueda ser una empresa extranjera.

Se trata de una sentencia de una cuestión prejudicial húngara en la que se discutía una resolución por el que **se prohibió a una sociedad húngara la adquisición de la totalidad de las participaciones de otra sociedad húngara considerada como “estratégica”** conforme a la normativa nacional que establece un mecanismo de control de las inversiones extranjeras.

El TJUE decidió que las disposiciones del TFUE en materia de libertad de establecimiento se oponen a un mecanismo de control de inversiones extranjeras que permite prohibir la adquisición de la propiedad de una sociedad residente, considerada como estratégica, por otra **sociedad residente** que forma parte de un grupo de sociedades establecidas en varios Estados miembros y **en la que una empresa de un tercer país tiene una influencia decisiva**, debido a que dicha adquisición perjudica o puede perjudicar el interés nacional en garantizar la seguridad del suministro en favor del sector de la construcción.

Entre los argumentos del Tribunal de Justicia cabe destacar que:

1) El Reglamento 2019/452 se destina a establecer un marco para el control por los Estados miembros de las “inversiones extranjeras directas” en la UE que realiza un “inversor extranjero”. **No contempla, pues, las inversiones que se producen entre empresas de la UE.**

2) El Reglamento 2019/452 no contempla el supuesto de aquellas inversiones que se produzcan entre empresas de la UE, cuando en relación con una de ellas, una empresa de un tercer Estado tenga una “influencia decisiva”.

3) El TJUE siguiendo su jurisprudencia anterior (**Asunto C-563/17, Associação Peço a Palavra y otros, apartado 43**) consideró que en esos casos se debe aplicar la libertad de establecimiento -aplicable solo intra UE-, recordando que, en virtud del artículo 54 TFUE, se benefician de la libertad de establecimiento las sociedades que tienen la nacionalidad de un Estado miembro independientemente del origen o nacionalidad de sus accionistas (personas físicas y jurídicas). Por tanto, concluyó que las **razones de seguridad pública invocadas para justificar la normativa nacional** controvertida no estaban fundadas en una “amenaza real y suficientemente grave” que pudiera aceptarse, declarándose contraria al Derecho de la UE.

Se trata de una sentencia que constituye un aviso para las Autoridades nacionales: No se puede aplicar la normativa de control de inversiones a las empresas establecidas en la UE pese a que dichas empresas estén controladas o bajo la “influencia decisiva” de empresas de terceros Estados. De esta forma, **el TJUE establece claramente que no es posible hacer una interpretación amplia** y más allá de lo específicamente previsto en esta de cualquier régimen de control de inversiones extranjeras.

En este sentido, pese a que el Reglamento reconozca la posibilidad de valorar **“la estructura de propiedad del inversor extranjero”** como uno de los factores para determinar si una inversión extranjera directa puede afectar a la seguridad o al orden público de un Estado miembro, esta posibilidad se refiere exclusivamente a las empresas de terceros Estados que invierten en la UE y no a empresas de la propia UE que invierten en otras empresas de la UE.

En base a todo ello, puede plantearse a modo de reflexión si el TJUE, a través de su sentencia, ha adoptado o no una **interpretación excesivamente formalista del ámbito de aplicación del Reglamento** que limita su efectividad en la práctica, pero lo cierto es que las implicaciones de esta sentencia se tendrán en cuenta en la futura revisión del Reglamento.

El FDI ha venido para quedarse: La Comisión Europea prepara la revisión del Reglamento de control de inversiones extranjeras directas

El proceso de revisión del Reglamento para el control de las inversiones extranjeras directas: ¿Qué podemos esperar?

La Comisión Europea ha abierto una **consulta pública entre el 14 de junio y el 21 de julio de 2023**, para poder valorar la efectividad y la eficiencia del Reglamento desde su entrada en vigor, así como la posibilidad de que la Comisión presente mejoras al Reglamento en los siguientes ámbitos: (i) los mecanismos de cooperación, tanto en términos técnicos como de procedimiento; (ii) el grado de convergencia entre los sistemas de control de los Estados miembros; (iii) los tipos de inversiones extranjeras directas cubiertas por el Reglamento; (iv) las transacciones que podrían presentar un mayor riesgo para la seguridad y el orden público de los Estados miembros; y (v) el reparto de competencias entre la Comisión y los Estados miembros.

El 28 de noviembre de 2023, la Comisión publicó el documento "**Resumen de resultados – Consulta específica sobre la evaluación y revisión del Reglamento (UE) 2019/452 (el "Reglamento para el control de las IED")**", en el que se reflejan las principales conclusiones de la consulta pública realizada por la Comisión Europea. En concreto:

- 1) Existe un acuerdo generalizado de que la facultad de control de las inversiones extranjeras y la última palabra sea **competencia nacional**, sin perjuicio de la necesidad de mantener los mecanismos de cooperación entre los Estados miembros y con la Comisión Europea.
- 2) Existe un apoyo considerable a incluir en el **ámbito de aplicación del Reglamento**: todas aquellas transacciones en las que el inversor directo está establecido en la UE, pero en realidad es propiedad en última instancia de una persona jurídica o empresa de un tercer Estado, así como una lista de sectores respecto a los que los Estados miembros estarían obligados a realizar un seguimiento de las inversiones extranjeras directas.
- 3) Se muestra un amplio apoyo a que se desarrollen a nivel de los Estados miembros criterios que las autoridades de control puedan tener en cuenta al valorar si una inversión extranjera directa puede afectar a la seguridad o al orden público. Dichos **criterios nacionales** complementarían a los ya reconocidos por el propio Reglamento, aplicándose en paralelo a los mismos.
- 4) Hay consenso en que la falta de armonización de plazos a nivel de la UE en relación con los **mecanismos de cooperación** es uno de los aspectos procedimentales que más limitan su eficacia. Para mejorar la efectividad de estos mecanismos, podrían incluirse requisitos que permitan determinar

las inversiones extranjeras directas que deben de notificarse a la Comisión Europea y los demás Estados miembros, en lugar de tener que notificar todas las inversiones que estén siendo sometidas a control, como ocurre hoy en día.

- 5) Se aprecia un amplio acuerdo respecto a los **principales problemas** que presentan estos mecanismos. Fundamentalmente podemos señalar que los Estados miembros no están obligados a adoptar mecanismos de control de las inversiones extranjeras directas; que estos mecanismos pueden ser *ex post*; y que el Estado miembro (encargado de ejercer el control) no está obligado a informar a la Comisión y a los demás Estados miembros del resultado de su control.
- 6) Mayoritariamente se considera existe **suficiente transparencia**, pero sería positivo aumentar la estandarización respecto a la información que debe presentarse con la notificación a la Comisión y demás Estados miembros, adoptándose en este sentido requisitos mínimos de contenido y metodología respecto a la información que debe de presentarse.

Habrà que esperar a que la Comisión presente su propuesta para conocer con certidumbre las propuestas de reforma que se presentarán. A partir de ahí, se iniciará el procedimiento legislativo, lo que es previsible que se alargue más allá del 2024.

MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Resumen de resultados - Consulta específica sobre la evaluación y revisión del Reglamento (UE) 2019/452 (the "FDI Screening Regulation").
- Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión.
- Consulta pública de la Comisión Europea: Control de las inversiones extranjeras directas (FDI): Evaluación y revisión del marco de la UE.
- Comisión Europea - FDI Screening webpage: Lista actualizada de los mecanismos de control notificados por los Estados miembros.
- Tercer informe anual sobre el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión [COM (2023) 590 final].
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de julio de 2023, Asunto C-106/22, *Xella Magyarország*.



Valoración

Cualquier revisión debe mantener el equilibrio entre, por una parte, la apertura a la inversión, y la libre circulación de capitales, y por otra, el control en relación con la inversión exterior que pueda resultar estratégica para un determinado país. En este sentido, el uso de conceptos como "seguridad u orden público" debe hacerse de forma estricta.

Novedades legislativas

- **Los nuevos Reglamentos de *minimis* en el ámbito de las ayudas de Estado**, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2024. En concreto, se trata de:
 - i) El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13.12.2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* [C (2023) 9700 final].
 - ii) El Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13.12.2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general [C (2023) 9701 final].
- **La nueva prolongación de determinados elementos del Marco Temporal de Crisis y Transición para las ayudas de Estado**. En concreto, se trata de la “Comunicación de la Comisión — Modificación del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, DO C, C/2023/1188, de 21.11.2023, [C (2023) 8045]”.

Destacan:

- a. Las Secciones cuya validez ha sido prolongada hasta el **30 de junio de 2024**: En concreto, las Secciones 2.1 (*Importes limitados de ayuda*) y 2.4 (*Ayudas para cubrir costes adicionales debidos a un aumento excepcionalmente importante de los precios del gas y la electricidad*).
- b. Las Secciones cuya validez ha sido prolongada hasta el **31 de diciembre de 2025**: En concreto, las Secciones 2.5 (*Ayudas para acelerar la introducción generalizada de las energías renovables y el almacenamiento de energía pertinentes para REPowerEU*); 2.6 (*Ayudas para la descarbonización de los procesos de producción industrial mediante la electrificación o el uso de hidrógeno renovable y basado en electricidad que cumpla determinadas condiciones y para medidas de eficiencia energética*); y 2.8 (*Ayudas para la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas*).
- c. El resto de Secciones del Marco Temporal de Crisis y Transición se dejarán de aplicar el **31 de diciembre de 2023**: En concreto, las Secciones 2.2 (*Apoyo a la liquidez en forma de garantías*); 2.3 (*Apoyo a la liquidez en forma de préstamos bonificados*); y 2.7 (*Ayuda para la reducción adicional del consumo de electricidad*).

Adicionalmente, se han alcanzado diversos **acuerdos políticos** entre el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del procedimiento legislativo, debiendo finalizarse la tramitación y publicarse los textos definitivos de cada normativa en el DOUE a lo largo de los próximos meses:

- La Propuesta de Reglamento (UE, Euratom) 2022/... del Parlamento Europeo y del Consejo de ... por el que se modifica el Protocolo nº 3 sobre el **Estatuto del Tribunal de Justicia** de la Unión Europea [2022/0906 (COD)], presentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 12 de diciembre de 2022. Propuesta ratificada por la Comisión Europea a través del Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de modificación del Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, presentado por el Tribunal de Justicia el 30 de noviembre de 2022, de 10.3.2023, [COM (2023) 135 final] – Acuerdo político provisional alcanzado el 7 de diciembre de 2023.
- La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre **diligencia debida** de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 [COM (2022) 71 final] – Acuerdo político alcanzado el 14 de diciembre de 2023.
- La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad por los **daños causados por productos defectuosos** [COM (2022) 495 final] – Acuerdo político alcanzado el 14 de diciembre de 2023.
- Las **Propuestas relativas a la reforma del mercado de la electricidad**, entre las que se incluyen: (i) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1227/2011 y (UE) 2019/942 con el fin de mejorar la protección de la Unión contra la manipulación del mercado en el mercado mayorista de la energía [COM (2023) 147 final]; y (ii) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/943 y (UE) 2019/942 y las Directivas (UE) 2018/2001 y (UE) 2019/944 para mejorar la configuración del mercado de la electricidad de la Unión [COM (2023) 148 final] – Acuerdos políticos alcanzados, respectivamente, el 16 de noviembre y el 14 de diciembre de 2023.
- La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la mejora de las **condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales** [COM (2021) 762 final] – Acuerdo político alcanzado el 13 de diciembre de 2023.
- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (**Ley**

Novedades legislativas

- **de Inteligencia Artificial**) y se modifican determinados actos legislativos de la unión [COM (2021) 206 final] – Acuerdo político alcanzado el 9 de diciembre de 2023.
- El **Paquete sobre mercados del gas e hidrógeno**, integrado por: (i) la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno, [COM (2021) 803 final]; y (ii) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno (versión refundida) [COM (2021) 804 final] – Acuerdo político alcanzado el 8 de diciembre de 2023.
- La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la **eficiencia energética de los edificios** (refundición), de 15.12.2021, [COM (2021) 802 final] – Acuerdo político alcanzado el 7 de diciembre de 2023.
- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instaure un marco para el establecimiento de **requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles** y se deroga la Directiva 2009/125/CE, de 30.3.2022, [COM (2022) 142 final] – Acuerdo político provisional alcanzado el 4 de diciembre de 2023.
- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los **requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales** y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020, de 15.9.2022, [COM (2022) 454 final] – Acuerdo político alcanzado el 30 de noviembre de 2023.
- La **Propuestas destinadas a la modernización de la gestión de las emisiones industriales**. En concreto se trata de: (i) la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (Directiva de Emisiones Industriales) de 5.4.2022, [COM (2022) 156 final 3]; y (ii) la Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo sobre la notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales y por el que se crea un Portal de Emisiones Industriales [COM (2022) 157 final] – Acuerdo político alcanzado el 28 de noviembre de 2023.
- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los **traslados de residuos** y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) n.º 2020/1056, de 17.11.2023, [COM (2021) 709 final] – Acuerdo político alcanzado el 16 de noviembre de 2023.
- La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la **protección del medio ambiente mediante el Derecho penal** y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE, de 15.12.2021, [COM (2021) 851 final] – Acuerdo político alcanzado el 16 de noviembre de 2023.
- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la **reducción de las emisiones de metano en el sector energético** y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/942, de 15.12.2021, [COM (2021) 805 final] – Acuerdo político provisional alcanzado el 15 de noviembre de 2023.
- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (**Ley de Materias Primas Fundamentales**), de 16.3.2023, [COM (2023) 160 final] – Acuerdo político alcanzado el 13 de noviembre de 2023.
- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la **restauración de la naturaleza**, de 22.6.2023, [COM (2022) 304 final] – Acuerdo político provisional alcanzado el 9 de noviembre de 2023.
- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un **Marco para una Identidad Digital Europea**, de 3.6.2021, [COM (2021) 281 final] – Acuerdo político definitivo alcanzado el 8 de noviembre de 2023.

Novedades judiciales

- **Sentencia del TJUE de 16 de noviembre de 2023, Asuntos acumulados C-583/21, C-584/21, C586/21, NC:** Sentencia del Tribunal de Justicia en el marco de una cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº1 de Madrid, sobre la interpretación de la Directiva 2001/23, a una situación respecto de la que el titular de una Notaría sucede al anterior y asume al personal que venía trabajando laboralmente para el anterior Notario que era titular de la plaza. El Tribunal de Justicia considera que: (i) los notarios ejercen una actividad económica en el sentido de la Directiva; (ii) el cambio de titular debe considerarse un cambio de empresario; y (iii) la Directiva será aplicable cuando el órgano jurisdiccional nacional compruebe que se mantiene la identidad de dicha notaría.
- **Sentencia del Tribunal General de 22 de noviembre de 2023, Asuntos acumulados T-302/20, T-303/20, T-307/20, T-304/20, T-330/20, Del Valle Ruiz y otros/JUR:** Sentencia del Tribunal General mediante la que se desestima un recurso de anulación contra la Decisión SRB/EES/2020/52 de la Junta Única de Resolución (JUR), por la que se determina la potencial concesión de una compensación a los accionistas y acreedores de Banco Popular Español, S. A., sobre los que se adoptaron las medidas de resolución. El Tribunal General, en esencia, (i) rechaza la falta de independencia del valorador, a pesar de haber prestado servicios al Banco Popular, (ii) considera que obligar a los accionistas y acreedores a formular sus comentarios en un cuestionario no vulnera su derecho a ser oídos, aunque hubiese una limitación de la extensión de sus respuestas; y (iii) concluye que no se vulneraron los derechos de defensa ni de propiedad de las partes, pues no probaron que la JUR incurriese en error manifiesto al concluir que los accionistas y acreedores no habrían recibido un mejor trato en un procedimiento de insolvencia ordinario.
- **Sentencia del TJUE de 5 de diciembre de 2023, Asuntos acumulados C-451/21 P y C-454/21 P, Luxemburgo/Comisión:** Sentencia del TJUE dictada en el marco de un recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General de 12 de mayo de 2021, **Asuntos acumulados T-516/18 y T-525/18**, por la que se desestiman los recursos de anulación interpuestos contra una Decisión de la Comisión relativa a una ayuda de Estado en forma de decisiones fiscales anticipadas (tax rulings) implementadas por Luxemburgo en favor de Engie. El TJUE estima los recursos de casación y anula la Decisión de la Comisión. El TJUE declara que: (i) la Comisión está obligada en principio a aceptar la interpretación de las disposiciones pertinentes del Derecho nacional llevada a cabo por el Estado miembro, salvo cuando pruebe otra interpretación dominante en la jurisprudencia o en la práctica administrativa de ese Estado miembro; y (ii) la elección de introducir unas disposiciones en el Derecho nacional y decidir de qué manera debe ser aplicada por las autoridades fiscales corresponde a las competencias propias de los Estados miembros en materia de fiscalidad directa en los ámbitos que no han ido objeto de armonización en el Derecho de la Unión, y por tanto, es una manifestación de su autonomía fiscal. En idéntico sentido, la sentencia del TJUE de 14 de diciembre de 2023, **Asunto C-457/21 P, Comisión/Amazon.com y otros**.
- **Sentencia del TJUE de 14 de diciembre de 2023, Asuntos acumulados C-693/21 P y C-698/21 P, EDP España v Naturgy Energy Group y Comisión:** Sentencia del TJUE mediante la que anula la Sentencia del Tribunal General de 8 de septiembre de 2021, **Asunto T-328/18**, y la Decisión C(2017) 7733 de la Comisión. El TJUE determina que una decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal, a pesar de tener carácter provisional, en la medida que constata de forma preliminar la condición de ayuda de Estado de la medida examinada y la existencia de dudas sobre su compatibilidad con el mercado interior, tiene efectos jurídicos autónomos, concretamente, la suspensión de la medida examinada. Por ello, la Comisión debe precisar las razones por las que considera que la medida tiene el efecto de beneficiar a determinadas empresas en comparación con otras que se encuentran en una situación comparable. En este caso, la Comisión no explicó por qué las centrales de carbón que se beneficiaban de la medida controvertida se encontraban en una situación comparable con la de otras centrales no beneficiarias, pues el hecho de que sean empresas competidoras no es una justificación suficiente.
- **Sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2023, Asunto C-333/21, European Superleague Company:** Sentencia dictada en la cuestión prejudicial instada por el Juzgado de lo Mercantil nº17 de Madrid, en relación con el asunto de la Superliga de fútbol y la compatibilidad con el Derecho de la Competencia de la facultad atribuida de la FIFA y la UEFA, de autorizar u oponerse, mediante la amenaza de sanciones a los clubes y a los jugadores, a la organización de competiciones de fútbol de clubes como la Superliga. El TJUE declara que: (i) las normas de la FIFA y de la UEFA relativas al sistema de autorizaciones de competiciones constituyen tanto un abuso de posición de dominio en el sentido del artículo 102 TFUE como una decisión de una asociación de empresas en el sentido del artículo 101 TFUE, y además, resulta contrario a la libre prestación de servicios en la UE, si no puede garantizarse su carácter transparente, objetivo, no discriminatorio y proporcionado; y (ii) la normativa de estas asociaciones que les



BRU



Sonsoles Centeno

Socia y Directora de la Oficina de Bruselas
scenteno@perezllorca.com
T: +32 471 56 34 36



Inmaculada Vigón
Abogada



Cristina González
Abogada



Federico Bernaldo de Quirós
Abogado



Antonio Fuentes
Asesor jurídico

3/3

Novedades judiciales

atribuyen una responsabilidad exclusiva para la comercialización de los derechos de las competiciones bajo su jurisdicción son contrarias a los artículos 101 y 102 TFUE. El juez nacional, no obstante, debe analizar si las restricciones podrían estar o no justificadas sobre la base de argumentos y pruebas convincentes.

Este mismo día, se han publicado también en relación con la actividad de las federaciones deportivas, la Sentencia del [Asunto C-124/21 P, *International Skating Union/Comisión*](#) por la que el TJUE declara que las normas de la Unión Internacional de Patinaje por las que puede autorizar competiciones internacionales de patinaje y sancionar a aquellos deportistas que participen en competiciones no autorizadas, resultan contrarias al Derecho de la Competencia, e ilegales, al no estar sometidas a ninguna garantía de transparencia, objetividad, no discriminación y proporcionalidad.

También, destaca la Sentencia del [Asunto C-680/21, *Royal Antwerp Football Club*](#), por la que el TJUE considera que la exigencia de que un club de fútbol tenga un número mínimo de jugadores de su cantera podría ser contraria a las normas del Derecho de la Competencia y a la libre circulación de trabajadores, dependiendo de las circunstancias del caso, cuestión que tendrá que evaluar el juez nacional.

MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Listado completo de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea - Noviembre y Diciembre de 2023.

